



ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

RESOLUCIÓN No. 083 (03 de diciembre de 2025)

"Por medio de la cual se establece el calendario tributario del Municipio de Tunja para la vigencia 2026"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA

En uso de las facultades legales conferidas, en especial las conferidas por el art. 338 de la Constitución Política de Colombia, Acuerdo Municipal 054 de 2022, el Decreto Municipal 0433 de 2023, Decreto 0005 de 02 enero de 2023, Decreto 0470 de 2024, demás normatividad tributaria vigente y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 61 del Decreto 0433 de 2023 *"Por medio del cual se ordena y renumera el Estatuto de Rentas del Municipio de Tunja compilando en un solo cuerpo jurídico la totalidad de la normatividad tributaria del Municipio de Tunja"*, respecto al pago del Impuesto Predial Unificado dispone que: *"la base gravable mínima para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada en los formularios y plazos que señale la Secretaría de Hacienda de Tunja, empleando la base gravable mínima que corresponde al valor por metro cuadrado de terreno y/o construcción que determine el gobierno municipal (...)".*

Que el artículo 342 ibídem, respecto a la presentación y pago de las declaraciones del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, indica que: *"las declaraciones tributarias de los impuestos, deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos, que para tal efecto fije la Secretaría de Hacienda. Así mismo, se podrán recibir las declaraciones tributarias a través de bancos y demás entidades autorizadas para el efecto".*

Que, según el artículo 360 del Decreto 0433 de 2023, la declaración de retención del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa Bomberil *"se declarará en el formulario de retenciones y en los plazos que establezca la Secretaria de Hacienda Municipal (...)".*

Que el artículo 362 de la norma mencionada anteriormente, señala respecto al recaudo de estampillas lo siguiente: *"Los responsables del recaudo de las estampillas pro-cultura y para el bienestar del adulto mayor, señalados en el presente Acuerdo, deberán presentar una declaración mensual de los recaudos practicados por este concepto en el lugar y plazos que fije la Secretaría de Hacienda".*

Que, aunado a ello, según lo previsto por el artículo 516 del Decreto 0433 de 2023 *"el pago de los impuestos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Administración de Impuestos, deberá efectuarse en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda Municipal (...)".*

Que el artículo 128 de la norma en mención dispone que el impuesto a la publicidad exterior visual se deberá declarar y pagar al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público.

Que el Departamento Administrativo de Hacienda Pública profirió la Resolución 058 del 30 de octubre de 2025 *"Por medio de la cual se establece el grupo de sujetos obligados a suministrar información exógena por el año 2025 y siguientes, se señala el contenido, especificaciones técnicas para la presentación y se dictan otras disposiciones"* mediante la cual dispuso en el parágrafo primero del artículo 5 que *"los plazos de presentación de la información serán establecidos mediante resolución independiente por cada vigencia a reportar"*. En tal sentido, los plazos de presentación de información

OW

exógena correspondiente al año gravable 2025, cuyo reporte se realiza en la vigencia 2026, se establecerán en el presente calendario tributario, en aras de unificar en un único acto administrativo los plazos en que los contribuyentes deben dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias.

Que la Administración Municipal cuenta con la infraestructura tecnológica que posibilita que las declaraciones del Impuesto de Industria, Comercio y sus complementarios; las retenciones y autoretenciones de Industria y Comercio y la declaración de publicidad exterior visual sean presentadas únicamente de manera virtual dentro de los plazos señalados en la presente norma.

Que, en consecuencia, se requiere establecer los plazos dentro de los cuales los contribuyentes deberán dar cumplimiento a sus obligaciones tributarias formales y sustanciales ante el Departamento Administrativo de Hacienda Pública de Tunja.

Que el proyecto se publicó en la página web de la Alcaldía Mayor de Tunja para comentarios de la ciudadanía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Pública

RESUELVE

ARTICULO 1º. – PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los plazos para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios, correspondiente al año gravable 2025, deberá realizarse en las fechas que se establecen a continuación:

- a. **Personas jurídicas y naturales pertenecientes al régimen común:** Las personas jurídicas y naturales pertenecientes al régimen común cuyos ingresos brutos anuales objeto de la declaración de industria y comercio y sus complementarios sean **SUPERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2025 (\$85.410.000), deberán presentar y efectuar el pago, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, una única declaración anual correspondiente al **año gravable 2025 a más tardar el día 29 de mayo de 2026.**
- b. **Personas naturales pertenecientes al régimen común:** Las personas naturales pertenecientes al régimen común que ejerzan actividades industriales, comerciales y de servicios, cuyos ingresos brutos anuales, objeto de la declaración de industria y comercio y complementarios, sean **INFERIORES** a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes al año 2025 (\$85.410.000), deberán presentar su declaración y cancelar el valor total en un **ÚNICO PAGO**, correspondiente al **año gravable 2025, a más tardar el día 26 de junio del año 2026.**
- c. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, **pertenecientes al nuevo régimen preferencial**, conforme al parágrafo primero del artículo 90 del Decreto 0433 de 2023, no tendrán que presentar declaración y pago anual del impuesto de industria y comercio y su impuesto será igual a las sumas retenidas por tal concepto y al pago semestral, en las siguientes fechas:

Semestre año gravable 2026	Fecha de pago	Monto de ingresos brutos provenientes de actividad año anterior	Cuantía a pagar semestral
1 semestre	24 de julio de 2026	De 0 a 2500 UVT	3 UVT
2 semestre	22 de enero de 2027	De 2501 a 3.500 UVT	4.5 UVT

- d. Los grandes contribuyentes del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y tableros, sobretasa bomberil, y sobretasa para la vigilancia, seguridad y convivencia ciudadana, deberán presentar la declaración y efectuar el pago por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, de forma bimestral durante el **año gravable 2026**, en las siguientes fechas:

Bimestres año gravable 2026	Fecha
1 bimestre	16 de marzo de 2026
2 bimestre	19 de mayo de 2026
3 bimestre	13 de julio de 2026
4 bimestre	14 de septiembre de 2026
5 bimestre	17 de noviembre de 2026
6 bimestre	25 de enero de 2027

ARTICULO 2º. – CANALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES ANUALES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La presentación de las declaraciones anuales del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, deberá realizarse de manera virtual por el Portal Tributario de la Alcaldía Mayor de Tunja, directamente a través del siguiente enlace: <https://portal-tunja-boyaca-govco.softwaretributario.com> o siguiendo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar a la página web <https://www.tunja-boyaca.gov.co>
2. Ubicar el módulo denominado "Impuestos".
3. Seleccionar la opción "Portal Tributario".
4. Seleccionar la opción "Impuesto ICA".
5. Iniciar sesión en el Portal Tributario de la Alcaldía Mayor de Tunja.

Parágrafo: Todas las declaraciones presentadas por un medio diferente al servicio del portal dispuesto para tal fin se entenderán como no presentadas, conforme al artículo 343 del Decreto Municipal 0433 de 2023.

ARTICULO 3º. – PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán presentar y pagar por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la declaración mensual de la retención en la fuente a terceros del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, correspondiente al **año gravable 2026**, en las siguientes fechas:

Mes Año 2026	Fecha
Enero	20 de febrero de 2026
Febrero	20 de marzo de 2026
Marzo	24 de abril de 2026
Abril	22 de mayo de 2026
Mayo	19 de junio de 2026
Junio	24 de julio de 2026
Julio	21 de agosto de 2026
Agosto	25 de septiembre de 2026
Septiembre	23 de octubre de 2026
Octubre	20 de noviembre de 2026
Noviembre	18 de diciembre de 2026
Diciembre	22 de enero de 2027

012

ARTICULO 4º. – PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Para aquellos predios a los cuales no se les haya fijado avalúo catastral, el contribuyente está obligado a presentar declaración privada de este impuesto correspondiente al año gravable 2026, **a más tardar el 28 de agosto de 2026**, por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública.

ARTICULO 5º. – PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN Y PAGAR LA SOBRETASA AL CONSUMO DE GASOLINA MOTOR. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar por los medios autorizados por el Departamento Administrativo de Hacienda Pública, la Sobretasa al Consumo de Gasolina Motor **dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

Parágrafo primero. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor al responsable mayorista, **dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

Parágrafo segundo. Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa la pagará el responsable mayorista en el momento de la acusación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

Parágrafo tercero. Cuando los subdistribuidores o los distribuidores minoristas, transportadores o expendedores al detal no justifiquen debidamente la procedencia del combustible que transporten o expendan, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, **dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación.**

ARTICULO 6º. – PLAZOS PARA PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DECLARAR Y PAGAR LAS ESTAMPILLAS. Los organismos y entidades del Municipio de Tunja y/o sus entidades descentralizadas que realicen directamente los pagos y retenciones de la "*Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor*", "*Estampilla Pro-Cultura*", "*Estampilla Pro-Electrificación Rural*", y "*Estampilla para la justicia familiar*" declararán y pagarán mensualmente las retenciones practicadas por estos conceptos durante el año gravable 2026, **dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.**

ARTÍCULO 7º. - DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. La declaración y pago del impuesto de publicidad exterior visual deberá efectuarse al momento de expedir la autorización o renovación del uso del espacio público, en el formulario establecido por la Administración Tributaria Municipal, de manera virtual por el Portal Tributario de la Alcaldía Mayor de Tunja, directamente a través del siguiente enlace: <https://portal-tunja-boyaca.govco.softwaretributario.com> o siguiendo los pasos que se enumeran a continuación:

1. Ingresar a la página web <https://www.tunja-boyaca.gov.co>
2. Ubicar el módulo denominado "Impuestos".
3. Seleccionar la opción "Portal Tributario".
4. Ubicar el módulo "Publicidad Exterior Visual".
5. Iniciar sesión en el Portal Tributario de la Alcaldía Mayor de Tunja.

ARTICULO 8º. – PLAZOS PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN EXÓGENA. Los obligados a reportar información exógena al Municipio de Tunja de que trata la Resolución 058 de 2025 correspondiente al **año gravable 2025** deberán cumplir dicha obligación de acuerdo al último dígito del Número de Identificación Tributaria – NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación o del documento de identificación del declarante (Cédula de Ciudadanía, Cédula de extranjería), dentro de las siguientes fechas:

ULTIMO DIGITO DE NIT	FECHA
0	13 de julio de 2026
1	14 de julio de 2026
2	15 de julio de 2026
3	16 de julio de 2026
4	17 de julio de 2026
5	21 de julio de 2026
6	22 de julio de 2026
7	23 de julio de 2026
8	24 de julio de 2026
9	27 de julio de 2026

ARTÍCULO 9º. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Alcaldía Mayor de Tunja y en el Portal Tributario, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 10º. – VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DENISSE JULIETH JIMÉNEZ RAMOS

Directora del Departamento Administrativo de Hacienda Pública

Proyectó: Paula A. Jiménez Nocua – Profesional Especializado Contratado Departamento Administrativo de Hacienda Pública

Revisó: Edwin R. Avendaño Vargas – Profesional Especializado Contratado Departamento Administrativo de Hacienda Pública

